

CONCEPTO 6 DE 2013

(Septiembre 6)

<Fuente: Archivo Ministerio de Relaciones Exteriores>

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relativo a la definición de “Proyecto Normativo”

ANÁLISIS JURÍDICO:

1. De la definición del concepto de “proyectos normativos”.

El diccionario de la Real Academia Española define el concepto de “proyecto” como el “Primer esquema o plan de cualquier trabajo que se hace a veces como prueba antes de darle la forma definitiva”⁽¹⁾, y de “normativo” como el “conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad”⁽²⁾.

En este orden de ideas, podría definirse al “proyecto normativo” como el primer esquema o plan de normas aplicables a una determinada materia o actividad antes de darle la forma definitiva.

Los proyectos de norma son elaborados en base a su propósito, alcance, contexto normativo y características particulares. Todo acto normativo es un acto de aplicación de derecho, y como tal se concibe como una actividad racional orientada hacia objetivos, lo que lleva a determinar la finalidad que se persigue, identificar los medios jurídicos para alcanzarla y promulgar una regla jurídica. Al tratarse de propuestas de creación de normas, se parte además del presupuesto que quien legisla debe hacerlo desde una perspectiva racional multinivel: racionalidad lingüística, jurídico formal, pragmática, económica, teleológica y ética.

Una norma será más racional en la medida que transmita el mensaje con fluidez, precisión y claridad a los destinatarios específicos, aún cuando no lo sea para el resto de la población. Una propuesta de norma también debe procurar la compatibilidad o armonía con otros cuerpos normativos existentes, evitando incoherencias, contradicciones, lagunas y redundancias. Un proyecto de norma será pragmático en la medida que considere los medios y procedimientos adecuados para promover su cumplimiento y asegurar su eficacia. De igual forma, como un criterio auxiliar, al formular propuestas normativas se debe garantizar un máximo bienestar bajo un mínimo costo posible, en términos económicos como sociales, a través de evaluaciones previas de impacto y disponibilidad presupuestal. Al mismo tiempo, el valor teleológico de un proyecto normativo, se materializará en la medida que se promueva, al máximo, la finalidad prevista, dotando así de seguridad jurídica a los destinatarios y evitando la dispersión y proliferación normativa. Los proyectos de norma también son evaluables éticamente, razón por la que los proponentes de una norma deben considerar valores de legitimidad, libertad, igualdad y justicia, así como de consenso, dignidad, autonomía e inviolabilidad de la persona con el fin de acreditar una norma.

2. De las directrices de técnica normativa.

El decreto [1345](#) del 2010 “por el cual se establecen directrices de técnica normativa”, cuyo objeto es establecer “directrices de técnica normativa para la elaboración de proyectos de decretos y resoluciones”⁽³⁾, al igual que el anexo presente en el mismo, el “Manual Para la

Elaboración de Textos Normativos – Proyectos de Decreto y Resolución”, establecen las directrices de técnica normativa que se deben cumplir al momento de redactar un documento normativo, en particular los proyectos de decreto y resolución. En desarrollo de lo anterior, los proyectos normativos deben seguir reglas y tipologías documentales para ser considerados favorablemente y no ser devueltos por faltas en forma.

En su artículo [12](#) promueve que la estructura del proyecto de decreto o resolución deberá contener los siguientes presupuestos:

- “1. Encabezado: Contendrá la denominación del acto (decreto o resolución) y el espacio suficiente para su numeración y fecha (día, mes, año).
2. Epígrafe del decreto o resolución: Corresponderá al resumen fiel de las materias reguladas.
3. Competencia: Identificará expresamente la atribución constitucional y la facultad legal que otorga la competencia para expedir el acto.
4. Parte considerativa o motiva: Contendrá una breve explicación de los antecedentes y necesidades que justifican la expedición del acto.
5. Parte dispositiva: Corresponderá a la parte resolutive del acto.
6. Derogatorias: Indicará las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.
7. Vigencia: Señalará a partir de qué momento entrará en vigencia el acto, que en ningún caso podrá ser anterior a la fecha de su expedición, comunicación o publicación.
8. Antefirma del Ministro o Director de Departamento Administrativo y firma”.

Aunado a esto, el artículo [50](#) del citado Decreto 1345 de 2010, prevé que además del texto del proyecto de decreto o resolución proyectado para la firma del Presidente de la República, deberá acompañarse una memoria justificativa que contenga la siguiente información:

- “1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces.
4. Impacto económico, si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.
5. Disponibilidad presupuestal, si fuere del caso.
6. De ser necesario, impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos [9](#) y [10](#) del presente decreto, cuando haya lugar a ello.
8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión”.

ALCANCE AL CONCEPTO.

Este concepto no compromete la responsabilidad de la Oficina Asesora Jurídica Interna, ni es de obligatorio cumplimiento o ejecución, esto en virtud a lo dispuesto en el artículo [28](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo [230](#) de la Constitución Política.

NOTAS AL FINAL:

1. <http://www.rae.es/drae/srv/search?id=oOqx6Wlr4DXX25eZED4d> Página web consultada el día 4 de septiembre de 2013.

2. <http://lema.rae.es/drae/> Página web consultada el día 4 de septiembre de 2013.

3. Artículo [10](#) del Decreto 1345 de 2010.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

